

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037588CO-102145

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050218

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE ABRIL DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACION CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHIPN-FM
OTORGADO A:	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1183/2020 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	08 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DISTINTIVO:	XHIPN-FM
FRECUENCIA:	95.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1183/2020**

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2020

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL y/o

Mtro. José Juan Guzmán Camacho, Abogado General
Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio de la Dirección General,
Planta Baja, Av. Luis Enrique Erro s/n, Residencial La Escalera,
Demarcación Territorial Gustavo A. Madero,
C.P. 07738, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos con número de folio 056848 y 040634, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 19 de diciembre de 2018 y 25 de septiembre de 2019, mediante los cuales el Mtro. José Juan Guzmán Camacho, Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la frecuencia **95.7 MHz** de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHIPN-FM**, cuya población principal a servir en la **Ciudad de México**, solicita el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación en comento, así como el aumento de su potencia radiada aparente (en lo sucesivo la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y para el cumplimiento de dicho objeto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20, fracción VIII y 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el 08 de julio de 2020, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador,

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto a las modificaciones técnicas solicitadas para la estación con distintivo de llamada **XHIPN-FM** con frecuencia **95.7 MHz**, cuya población principal a servir es la **Ciudad de México**, resultan aplicables los artículos 155 y 156 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

[Énfasis añadido]

*"**Artículo 156.** El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De los artículos antes citados, es posible advertir que toda modificación a las características técnicas que realicen los concesionarios a las estaciones de radiodifusión y sus equipos complementarios, deberán ser sometidas para su aprobación ante este Instituto, mismas que deberán realizarse con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: *"Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (en lo sucesivo la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019, la cual establece en sus los Capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7, así como su Apéndice A, los requisitos para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural, los parámetros máximos, los criterios de protección e interferencia, el método de predicción de áreas de servicio, así como los valores de Intensidad de campo entre estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, verificó la debida integración de la solicitud presentada por el Concesionario, consistente en: i) el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM); ii) el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM); iii) el Plano de Ubicación (PU-FM); iv) el oficio 101.101.2483 de fecha 18 de mayo de 2004, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y v) la factura 180010171 de fecha 19 de diciembre de 2018, emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la documentación antes referida, fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0052/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2279/2019 de fecha 11 de enero y 30 de septiembre ambos de 2019, al cual le recayó la opinión técnica emitida a través del similar IFT/222/UER/DG-IEET/0118/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, dictado por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, el cual señala textualmente lo siguiente:

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"[...]"

Dictamen

Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina. [...]"

Por lo antes expuesto, considerando que el Concesionario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos y, como consecuencia del análisis técnico efectuado, se determinó que las modificaciones técnicas solicitadas resultaban factibles, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 64, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7, así como su Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz":

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Instituto Politécnico Nacional** el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHIPN-FM** que opera en la frecuencia **95.7 MHz**, cuya población principal a servir es la **Ciudad de México**, así como las demás modificaciones solicitadas, para quedar con las características técnicas de operación como a continuación se indican:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHIPN-FM |
| 2. Frecuencia: | 95.7 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Ciudad de México |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Belisario Domínguez No. 22, Col. Centro, Ciudad de México |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 26' 21"
L.W. 99° 08' 16.18" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 2.0 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 1.247 kW |
| 8. Clase de estación: | A |

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	27.5 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	-18.2 metros
11. Ganancia de antena:	1.7 veces
12. Eficiencia del sistema:	94.36%
13. Directividad del sistema radiador:	No Direccional (ND)
14. Inclinação del haz eléctrico:	0°
15. Polarización:	Circular
16. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el **Instituto Politécnico Nacional** deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHIPN-FM** y demás modificaciones técnicas, en términos de lo establecido en el resolutivo anterior, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la implementación de las modificaciones a las características técnicas de operación de la estación, el **Instituto Politécnico Nacional** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

TERCERO. Una vez concluidas las modificaciones técnicas, el **Instituto Politécnico Nacional** en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito y dentro del plazo indicado en el resolutivo que antecede, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación en comento, con las características técnicas a que se refiere el Primer Resolutivo de esta autorización.

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En caso de que el **Instituto Politécnico Nacional** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de las transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO. El **Instituto Politécnico Nacional** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada y conforme a las modificaciones técnicas autorizadas, para lo cual **aplicará las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El concesionario **Instituto Politécnico Nacional** acepta que si derivado de operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas, hayan sido eliminadas de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del **Instituto Politécnico Nacional**, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. El Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHIPN-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, se indica en el **Anexo Único** de la presente autorización.

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

No obstante, lo anterior, se hace del conocimiento del **Instituto Politécnico Nacional** que, el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS FM) y el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) presentados no resultan adecuados para su registro, toda vez que: i) el AS-FM se indicó como emergente; ii) el ASCESLI indicado en el POM-FM, no corresponde al indicado en el AS-FM; y iii) no se tiene registro de la ubicación de la estación XHTDMX-TDT, en las coordenadas que se dictaminan.

Por otra parte, se informa que el oficio 101.101.2483 de fecha 16 de junio de 2004, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 120 metros sobre el nivel del terreno, no corresponde con las coordenadas geográficas a que hace referencia el concesionario.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XI, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, se le requiere para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las adecuaciones pertinentes y presente nuevamente la información correspondiente.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al **Instituto Politécnico Nacional** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, únicamente otorga frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, esto de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

IFT/223/UCS/1183/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD**



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.


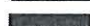

AGG/EACJ/SRC/MMMS

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Anexo Único



Coordenadas de referencia de la población principal a servir:
19° 25' 58" LN, 99° 07' 00" LW
Clase de estación: A
Alcance máximo: 24 km.

-  Área de servicio autorizada XHIPN-FM
-  Área de servicio con la modificación solicitada XHIPN-FM
-  Alcance máximo de la estación (clase "A")

Distintivo de llamada:	XHIPN-FM
Frecuencia:	95.7 MHz
Población principal a servir:	Ciudad de México
Ubicación de la antena y planta transmisora:	Belisario Domínguez No. 22, Col. Centro, Ciudad de México
Coordenadas Geográficas:	L.N. 19° 26' 21" L.W. 99° 08' 16.18"
Potencia radiada aparente:	2.0 kW
Potencia de operación del equipo transmisor:	1.247 kW
Clase de estación:	A
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	27.5 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	-18.2 metros
Ganancia de antena:	1.7 veces
Eficiencia del sistema:	94.36%
Directividad del sistema radiador:	No Direccional (ND)
Inclinación del haz eléctrico:	0°
Polarización:	Circular
Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

Nota importante: En términos del Cuarto Resolutivo de la presente autorización, el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en la Frecuencia Modulada, dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para lo cual aplicará las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

